

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CAN VALLS (CARRER JUAN DE LA CIERVA, CARRER NARCIS MONTOLIU, CARRER JAUME FERRAN Y DEL CARRER BLASCO DE GARAY DE LOS NÚMEROS 27 Y 20 AL FINAL) DE MASQUEFA (BARCELONA).

Expediente STP/DTSP/028/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 28 de enero de 2021.

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Can Valls (carrer Juan de la Cierva, carrer Narcis Montoliu, carrer Jaume Ferran y del carrer Blasco de Garay de los números 27 y 20 al final) de Masquefa (Barcelona), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Can Valls (carrer Juan de la Cierva, carrer Narcis Montoliu, carrer Jaume Ferran y del carrer Blasco de Garay de los números 27 y 20 al final) de Masquefa (Barcelona).

Con fecha de 6 de marzo de 2020 tuvo entrada escrito de Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios la urbanización Can Valls (formado por la totalidad de los carrer Juan de la Cierva, carrer Narcis Montoliu, carrer

Jaume Ferran y del carrer Blasco de Garay de los números 27 y 20 al final) de Masquefa (Barcelona), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (según la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril), en adelante Reglamento Postal.

Correos, por entender que puede tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para valorar las condiciones establecidas en el citado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. La única respuesta recibida del Ayuntamiento, según Correos habría sido el 26 de abril de 2018 y estaba referida a la totalidad de la urbanización Can Valls y no a la parte delimitada por las calles mencionadas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escrito de 26 de abril de 2018 del Ayuntamiento de Masquefa en el que facilita información sobre la totalidad de la urbanización Can Valls.
- Anexo II: Impresión de la página web del Catastro donde se incluye la superficie del espacio para el que se pide la declaración de entorno especial.
- Anexo III: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE), en la que figura la población de la unidad poblacional de Can Valls.
- Anexo IV: Recuento de la Unidad de Distribución de Masquefa, donde se indican los envíos dirigidos al espacio para el que se solicita la declaración de entorno especial.
- Anexo V: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 30 de septiembre de 2020 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos y al Ayuntamiento de Masquefa. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que de conocerla, facilitaran información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de

informarles de la tramitación del presente expediente. Igualmente se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al ayuntamiento se le pedía igualmente, la publicación, por medio de anuncios en el tablón de edictos, de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El ayuntamiento de Masquefa en informe de 7 de octubre de 2020 ha indicado lo siguiente:

“1º.- De forma especial se pide que indique si la “superficie urbana” del espacio comprendido por las calles de la urbanización que se mencionan es la misma que la que figura mencionada como “superficie de la Urbanización”, en caso contrario, mencione cuál sería la “superficie urbana de dicho conjunto de calles”. El número de “habitantes empadronados en las citadas calles”. El número de “viviendas y locales de que dispone” y aclare si se puede considerar o no parte o prolongación del núcleo urbano de Masquefa.

La urbanización está dividida por la carretera B224, de manera que una parte con una superficie de 1,40Ha y con 19 parcelas está en continuidad con el núcleo urbano (Zona A), el resto de urbanización con una superficie de 9,30, con 87 parcelas no está en continuidad con el núcleo urbano (Zona B), hay que acceder por el camino del Maset y está a una distancia de 500 m del límite de la zona urbana o con continuidad al núcleo urbano.

Es esta urbanización con un total de 9,68Ha y un número máximo de viviendas de 117. Pero con dos núcleos que quedan divididos por la construcción de una variante de la B224 que antiguamente discurría por el centro urbano de Masquefa.

2º.- Indique si está conforme con la información reseñada y aportada por Correos, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estime convenientes sobre el tema planteado.

La información aportada por Correos difiere sensiblemente de la indicada ahora por el Ayuntamiento de Masquefa.

Esta diferencia tiene su explicación por el hecho que la Urbanización Can Valls tiene 2 núcleos o partes diferenciadas de la misma, tal y como indicamos en la respuesta anterior, y entendemos que ahí radica la diferencia entre las cifras.

Entendemos que Correos quiere implementar el sistema de casilleros concentrados pluridomiciliarios en la parte que efectivamente no tiene continuidad con el núcleo urbano y que se encuentra separada por una variante que se supera mediante un paso inferior y con una distancia total sobre el núcleo urbano propiamente dicho de unos 500 metros (Zona B).

Por lo tanto si sólo referenciamos la parte de la Urbanización que efectivamente se encuentra sin continuidad con el núcleo de la población, las cifras indicadas por Correos coinciden con la realidad.

...

3º.- Asimismo, se ruega que, de conocerla, nos facilite información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. No obstante, para el caso de que no se dispusiese de dicha información se han remitido, con esta fecha, los datos aportados por Correos para que sean expuestos durante diez días en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

No existe un administrador, presidente o figura similar que pueda manifestarse o dar su opinión en representación del conjunto de los vecinos.

Este Ayuntamiento ha procedido a colocar en el tablón de edictos el anuncio correspondiente, tanto en la sede electrónica (tablón de edictos electrónico) como en el tablón existente en la Oficina de Atención Ciudadana en formato papel.

En cuanto haya transcurrido el plazo de 10 días hábiles que finalizará el próximo día 16 de octubre, procederemos a remitirles el resultado de dicha exposición con el certificado correspondiente y el envío de las alegaciones o reclamaciones que se hubiesen producido.”

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Con fecha de 21 de octubre de 2020 ha tenido entrada la comunicación del Ayuntamiento en la que se indica que la exposición pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento ha tenido lugar del 2 al 16 de octubre de 2020, ambos inclusive.

TERCERO. – Nueva petición de informe al Ayuntamiento de Masquefa y respuesta recibida.

Mediante escrito de 5 de noviembre de 2020 se pidió nueva información al Ayuntamiento de Masquefa, al haberse advertido diferencias en los datos facilitados en su momento y una discrepancia en los datos facilitados por

Correos sobre la parte respecto de la que se solicita la declaración de entorno especial (identificada como Zona B por ese Ayuntamiento) en la urbanización Can Valls y que se concretaban en:

- La extensión o “Superficie urbana” total de la urbanización, con individualización para cada una de las zonas (A y B).
- El “número de “viviendas y locales”.

El Ayuntamiento en escrito de 18 de noviembre de 2020 ha indicado lo siguiente:

“...Datos realidad

Los datos reales de la urbanización no discrepan de los datos de Correos, la cuestión es diferenciar correctamente entre el número total de parcelas y el número total de parcelas construidas (viviendas), por otra parte la diferencia de superficies de la urbanización resulta de considerar o no incluidos dentro de la superficie los terrenos calificados de zonas verdes o equipamientos, a continuación se grafía en rojo la superficie (suelo urbano) de la urbanización.

Zona B:

Parcelas edificadas 44

Superficie 9,30 Hc”

Cuarto.- Trámite de audiencia.

Con fecha de 1 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 9 de diciembre de 2020, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en escrito de 17 de diciembre de 2020 ha indicado que a la vista de la valoración emitida por esa Comisión Nacional, vengo a cumplimentar el citado

trámite reiterando las manifestaciones e información vertida en la solicitud inicial, que tuvo entrada en su sede el pasado 6 de agosto, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, el referido espacio de la urbanización Can Valls. Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Can Valls (formado por la totalidad de los carrer Juan de la Cierva, Narcis Montoliu, Jaume Ferran y del carrer Blasco de Garay de los números 27 y 20) de Masquefa.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en*

condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización está dividida por la carretera B224, no tiene continuidad con el núcleo urbano, hay que acceder a ella por el camino del Maset y se encuentra a una distancia de 500 metros del límite de la zona urbana o con continuidad al núcleo urbano.

Esta zona que no tiene solución de continuidad al casco urbano está formada por las calles Juan de la Cierva, Narcis Montoliu, Jaume Ferran y del carrer Blasco de Garay de los números 27 y 20 al final.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Masquefa, se encuentra diferenciada la unidad de población de Can Valls con el código 08119000600 CAN VALLE.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de la siguiente información:

- Información facilitada:
 - 9,30 hectáreas de extensión (Fuente: Ayuntamiento).
 - 44 viviendas construidas (Fuente: Correos y confirmado por Ayuntamiento).
 - 159 habitantes censados o empadronados (Fuente: Web del Instituto Nacional de Estadística del año 2019 asigna a la unidad poblacional de Can Valls 159 habitantes, confirmado por el Ayuntamiento).
 - 59 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 15 y 26 de junio de 2020).
 - índice de estacionalidad (94,21) que corresponde a dicho período del año en el año 2019.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $159/9,30 = 17,10$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $44/9,30 = 4,73$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $59/44 * 100/94,21 = 1,42$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización citada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un

entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Can Valls (formado por la totalidad de los carrer Juan de la Cierva, Narcis Montoliu, Jaume Ferran y del carrer Blasco de Garay de los números 27 y 20 al final) de Masquefa (Barcelona) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.